Expediente: **3361/26**
Carátula: **MEDINA ARDISSONO JULIO CESAR C/ APUD JOAQUIN LUCIANO S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **02/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - APUD, Joaquin Luciano-DEMANDADO
20341331758 - MEDINA ARDISSONO, Julio Cesar-ACTOR
20341331758 - SISINI, ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3361/26

H106019404115

JUICIO: MEDINA ARDISSONO JULIO CESAR c/ APUD JOAQUIN LUCIANO s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES - EXPTE. N° 3361/26.

N° Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 29/09/2026 presentado por SISINI, ESTEBAN:

1) Téngase presente y por desistido del embargo sobre cuentas ordenado en fecha 22/06/2026. En consecuencia, líbrese oficio a MERCADO PAGO a fin de que tome conocimiento que se ha dejado sin efecto el embargo de cuentas notificado mediante actuación N° H106019331568 y N° H106019231292 de fechas 30/06/2026 y 31/08/2026 respectivamente.

2) Atento lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese **mandamiento** a fin de que proceda a trabar EMBARGO Y SECUESTRO sobre bienes muebles de propiedad del **APUD, Joaquin Luciano DNI N° 37423740**, hasta cubrir la suma de $2.738.826 en concepto de capital, con más la suma de $821.647 calculada provisoriamente para responder por acrecidas, poniéndose en posesión de los mismos al martillero JAVIER ROBLEDO -MP N° 186- en calidad de depositario/a judicial, a quien se autoriza además a denunciar los bienes, con todas las responsabilidades de ley, debiendo denunciar el lugar de guarda de los bienes secuestrados.

2) Para el cumplimiento de la medida, podrá hacer uso de la fuerza pública con orden de allanamiento de domicilio si las circunstancias lo hicieren necesario, debiendo la persona facultada para su diligenciamiento dar estricto cumplimiento con las Acordadas N° 367/03 y 358/25. Hágase saber al funcionario actuante, que al momento de efectivizarse la medida, deberá sacar fotografías de los bienes embargados y/o secuestrados, las que deberán ser adjuntadas al acta en cuestión a fin de conocer su estado e individualizarlos perfectamente.

3) Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de realizar la medida, el Sr. Oficial interviniente deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, conforme lo dispuesto

mediante Acordada n° 626/12.

4) Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Res. N°46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia).

5) Previo a librar el mandamiento ordenado en el punto 2) denuncie el número de celular de contacto de la persona autorizada para el diligenciamiento de la medida.

6) Al uso de cerrajero: Una vez conocido el resultado de la medida aquí ordenada. MES - 3361/26

Actuación firmada en fecha 01/10/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.